Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del domingo 27 *de Enero de* 1822.

San Juan Crisóstomo.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

"Armisticio celebrado entre los Sres. D. A-"gustin de Iturbide, primer gefe del egército im-"perial megicano Trigarante, y D. Francisco No-"vella, mariscal de campo y comandante acci-"dental de la guarnicion española de Mégico."

Habiendo sido preciso establecer un armisticio por insinuacion hecha por el Escmo. Sr. D. Juan O-Donojú, para concluir de una vez la aclaracion de los asuntos pendientes que se versan entre dicho Escmo. Sr. y este gobierno, se ha acordado se observen los artículos siguientes, para conciliar las ideas de beneficencia y humanidad que siempre he tenido por norte en mis deliberaciones; lo que se hace saber al público y al egército para su conocimiento.

1º Habrá una suspension de armas por seis dias, contados desde la ratificacion de estos tratados por los gefes respectivos; entendiéndose que podrá prolongarse segun lo exijan las circunstancias y la voluntad de dichos superiores gefes.

2º Se mantendrán las posiciones que ocupan ambos egércitos, sin adelantar una línea de ellas; y las obras que hubiere entabladas ó trazadas en uno y otro campo quedarán *in statu quo* que se hallen en el momento de la ratificacion de este tratado.

3º Se permitirá la entrada y salida de la plaza para toda especie de víveres y caldos, y de toda persona que no sea militar, durante el armisticio ó suspension de armas, trayendo pasaporte.

4º Por la inobservancia de estos artículos por algunos que puedan quebrantarlos por malicia ó ignorancia, se avisará desde luego por una y otra parte á las autoridades de ambos gobiernos, para que lo eviten y esten cercioradas de que se cumple religiosamente lo pactado.

5º Los oficiales, sargentos, cabos y soldados que se pasen de una á otra parte, se devolverán á su respectivo egército, siempre que se pueda acreditar que su fuga la han verificado durante el armisticio.

6º En el dia de mañana saldrán á las avanzadas de Tacuba dos oficiales facultados por el señor primer gefe del ejército Trigarante, para unirse con dos oficiales igualmente nombrados por el señor gefe del ejército de Méjico, para señalar los límites que deben comprenderse en las respectivas líneas; teniendo presente que la mayor aproximacion no esceda de tiro de cañon.

7º Todos estos artículos serán ratificados el dia de hoy por las autoridades respectivas superiores, para que tengan su valor y cumplimiento, verificado que sea su cange y ratificacion. Hacienda de S. Juan de Dios de los Morales, 7 de septiembre de 1821.—Eugenio Cortés.—El conde de Jala y de Regla.—Pedro Ruiz de Ocaña.—Manuel Varela y Ulloa.—Como secretario, Pablo N.

☞ El artículo 6º debe entenderse en las especies de la línea en que no alcancen los fueros de las avanzadas. Ratificado en igual fecha por el primer gefe del ejército imperial Trigarante, y por mi.—*Novella.*

Proclama. — Habitantes de Nueva-España: Luego que pisé vuestras costas tuve el honor de dirijiros la palabra: las circunstancias de aquella época eran tan desagradables como gratas las de la actual. Yo me apresuro á comunicaros,

poseido del placer mas puro, las noticias mas satisfactorias; recompensando asi de alguna manera la buena acojida que encontré entre vosotros, y las distinciones que os debiera. ¡Ojalá pueda daros tales pruebas de mi gratitud que queden satisfechos mis deseos!—Mejicanos de todas las provincias de este vasto imperio; á uno de vuestros compatriotas, digno hijo de patria tan hermosa, debeis la justa libertad civil que disfrutais ya, y será patrimonio de vuestra posteridad; empero un europeo, ambicioso de esta clase de glorias, quiere tener en ellas la parte á que pueda aspirar; esta es la de ser el primero por quien sepais que terminó la guerra.—Estoi en posesion de los mandos militar y político de este reino, como eapitan general y gefe superior político, nombrado por S. M. y reconocido por las autoridades y corporaciones de la capital. El ejército que defendia á eate obedece mis órdenes: cesaron felízmente las hostilidades sin efusion de sangre: huyeron lejos de nosotros las desgracias que de muy cerca nos amenazaban: el pueblo disfruta las dulzuras de la paz, las familias se reunen y vuelven é estrechar los vínculos de la naturaleza que rompió la divergencia de opiniones; y bendicen la Providencia que hizo desaparecer los horrores de una guerra intestina, sustituyendo á las convulsiones de la inquietud las delicias de la tranquilidad, al odio amor, y á las hostilidádes amistad é intereses recíprocos. Amaneció el dia tan suspirado por todos, en que el patriotismo exáltado se redujo á sus verdaderos y justos límites, en que los antiguos resentimientos desaparecieron, en que los principios luminosos del derecho de gentes brillan con toda su claridad. ¡Loor eterno y gracias sin fin al Dios de las bóndades que usa así con nosotros de sus misericordias!—Instalado el gobierno acordado en el tratado de Córdoba, que ya es conicido de todos, él es la autoridad legítima: yo seré el primero á ofrecer mis respetos á la representacion pública. Mis funciones quedan reducidas á representar al gobierno español, ocupando un lugar en el vuestro conforme al dicho tratado de Córdoba, á ser útil en cuanto mis fuerzas alcancen al americano, y á sacrificarme gustosísimo por todo lo que sea en obsequio de mejicanos y españoles. Tacubaya setiembre 17 de 1821.—*Juon O-Donojú.*

NOTICIAS NACIONALES.

S. Sebastian 25 de noviembre.

La milicia voluntaria de Bilbao, en formacion del 18 del actual, dispuso crear una caja, á la cual contribuirá mensualmente cada uno de sus individuos con 2 ó 4 rs. segun sus facultades, con el obgeto de costear sustitutos, en caso de que algunos voluntarios saliesen sorteados para el reemplazo del egército. Los cabos primeros recaudarán las cuotas en que se suscriban sus escuadras, las entregarán á los capitanes de sus respectivas compañias, y estos pondrán los fondos que vayan recaudándose en poder de un depositario que correrá con el cargo de llevar la caja. Este proyecto, tan beneficioso á los milicianos menos acomodados comprendidos en la ley del reemplazo, como poco gravoso á los que se hallan exentos de ella y á los pudientes, servirá para estrechar mas y mas la armonía y union que reina entre todos ellos, y consolidar el noble espíritu de cuerpo, tan digno de fomentarse en una milicia que tantas pruebas está dando de su decision por el sistema constitucional, de su amor al órden y de su respecto á las autoridades.

Madrid 1º de diciembre.

„Los españoles residentes en Lóndres deseosos de coadyuvar á las miras filantrópicas de sus conciudadanos han abierto una suscripcion á favor de los pueblos contagiados en la peninsula. y con su ejemplo procuran interesar los sentimientos de humanidad que caracterizan al pueblo ingles á fin de que sea mas estensivo el bien. Necesitandose algunos dias para realizar este proyecto, y siendo de la mayor urgencia el socorro á los infelices remito á vd. á cuenta una letra de dos mil pesos, dada hoy á ocho dias vista fijos por los Sres. Jamas Camphell y compañía á cargo de esos Sres. Miqueletorena hermanos, lo que suplico cobre y su importe entregue al escelentisimo ayuntamiento constitucional de esa villa, para que esta suma como las demas que cuidare de remesar sin demora segun vaya produciendo la suscripcion abierta, sean aplicadas en beneficio de los pueblos contagiados de la peninsula en proporcion á lo que cada uno haya sufrido sin predileccion alguna. Acompaña nota de los individuos que han suscrito hasta el dia con sus respectivas sumas, y estimaré á vd. mande insertar en los papeles públicos para satisfaccion de los interesados y sirva de estímulo á otros. Me lisongeo que vd. desempeñará con gusto este encargo, cuyo obgeto es la humanidad. Bien convencido por mi parte de los sentimientos que animan á V. E. no duda participará de un puro placer á vista de este rasgo tan apreciable por unos españoles que enmedio de encontrarse separados por una enorme distancia de sus hermanos de la peninsula se dedican con

tanto esmero á enjugar sus lágrimas, y que dis dispondrá se haga mencion honorífica de tan distinguidos ciudadanos."

El tenor de la lista de suscripcion á que hace referencia la carta anterior es el siguiente:

Españoles residentes en Lóndres que han suscrito hasta la fecha de 9 de Noviembre de 1821 con sus respectivas sumas en favor de los pueblos contagiados de la peninsula.

D. José Cayetano de Bernales 50 libras esterlinas. D. Fermin de Testet 50 id. D. Manuel Bargareche 50 id. D. Sebastian Gonzalez Martinez y D. José María Moreno de Mora 21 id. D. Luis de la Piedra 10 id. y 10 sueldos. D. José Isidoro Hermet 10 id. 10 id. D. Anselmo Arroyave 10 id. 10 id. D. Nicolás Carreño 10 id. 10 id. D. Joaquin Juan Guitia 10 id. 10 id. D. Juan Santiago Lobo 10 id. 10 id. D. José de Irigoiti y D. Tomás Robarts 10 id. y 10 id. D. Rafael Bertodano 5 id. 5 id. Una ciudadana Española 5 id D. Juan Albo 5 id. D. Venancio Albo 5. D. José Vitari 5. D. Pedro Hermet 5 id. y 5 sueldos. D. Diego Hermet 5 id. 5 id. D. Andres Maria O-Brien 5 id. 5 id. Sres. Brocou y Abell 5 id. 5 id. D. Guillermo Matt id. id. D. Santiago Moore Trench 5 id. 5 id. D. Pablo Gomez 3 id. D. José Maria Lopez Martinez 10 id. 10 sueldos. D. P. Panelo 10 id. 10 id.— Total 324 libras esterlinas y 5 sueldos.

El Ayuntamiento á su virtud acordó se haga pública la génerosidad y filantropicos sentimientos de los españoles residentes en Lóndres, á quienes por dicho señor individuo se les dé en nombre de S. E. las mas atentas gracias por la consideracion que le merecen sus compatriotas residentes en los pueblos contagiados. Madrid 25 de Noviembre de 1821. Francisco Fernandez de Ibarra.

NOTICIAS DE PALMA.

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Palma Capital de la Provincia de las Islas Baleares.

Deseando proporcionar al público alguna diversion y desahogo despues de las penalidades que ha sufrido en la calamitosa época del contágio que há afligido á esta Capital, permitió con anuencia del Sr. Gefe político que la Milicia nacional voluntaria diese bayles de máscara á su beneficio en el teatro de esta Ciudad, los que principiarán mañana 27 del corriente, y para que se guarde el mejor órden, ha dispuesto se observen los artículos siguientes.

1º Se avisará al público por medio de carteles los dias en que haya bayle; en el que será permitido entrar con máscara, pagando 4 reales vellon cada persona; á cuyo fin se tomarán tarquetas en la inmediacion de la casa en el modo y forma que expresará el anuncio.

2º Se negará la entrada á los niños menores de ocho años, aunque vayan con sus padres, á causa de la incomodidad que dan y sufren en semejantes concursos

3º A nadie será permitido entrar con capote, capa, manton, ó mantilla, los que se depositarán á la entrada pagando por su garantía seis cuartos por eada capa, ó capote; y tres por cada manta, ó mantilla.

4º No serán permitidos los trajes de eclesiásticos, magistrados, ni los que ofendan la honestidad y buenas costumbres, los uniformes que están señalados á determinadas personas y clases; ni aun estas mismas podrán usarlos; ni tampoco las estrañezas que incomoden al concurso.

5º Tampoco será permitido el uso de telas de oro, plata fina, guarniciones de estos metales ni otras joyas preciosas.

6º Se prohibe estrechamente que ningnn hombre vista el traje de muger, ni las mugeres el de hombre, y se procederá pronta y rigurosamente contra los infractores en el momento que sean descubiertos.

7º Igualmente se prohibe que ninguna persona, sea de la calidad ó condicion que fuere, pueda llevar armas de fuego ni blancas, ni tampoco palo ó baston, pues qne el que contraviniere será castigado.

8º Al entrar, salir ó permanecer en el salon del baile será voluntario á cada uno tener puesta ó quitada la máscara, sentarse, pasearse, estar en pie ó bailar en ocasion oportuna; pero no será permitido estorbar á los que bailen, guardando en todo el decoro y buen órden que se requiere.

9º Deberán los hombres ceder el asiento á las mugeres, segun exige la buena crianza.

10. Para evitar las resultas que en semejantes ocasiones suelen producir los discursos satíricos, se prohiben los motes insultantes, procediendose inmediatamente á la captura del que los produjese, á quien se le impondrá la pena que corresponda.

11. Deberá cualquiera, sin distincion alguna, respetar y obedecer á los Magistrados que

estén de oficio, los que vestirán su propio trage llevando baston para ser conocidos.

12. Se empezará á bailar por minués, á que seguirán contradanzas, wals, fandangos y boleros.

13. Inmediatamente que cese la música dejarán de bailar las mascaras siendo de cargo de los direcrores graduar la duracion, mandando hacer la señal por los maestros de danza, quienes deberán arreglar las contradanzas que no excedan de diez parejas.

14. Se prohibe el que nadie pueda fumar en el salon del baile, lo que podrá ejecuaarse en el paraje señalado, á fin de evitar la incomodidad y perjuicio que pudiera resultar.

15. Para comodidad de los concurrentes habrá una fonda en la que se hallarán comestibles y bebidas á precios que señala un arancel, cuya observancia zelarán los Magistrados.

16. Para las urgencias corporales habrá dos retretes uno para cada sexô con el respectivo letrero encima de la puerta.

17. Nadie podrá traer puesta la máscara por las calles; y solo se permitirá llevarla desde las primeras centinelas inmediatas al edificio.

18. Se prohibe igualmente que nadie pueda dar baile en su casa en los dias que lo haya Público; en la iuteligencia que los contraventores serán rigurosamente castigados.

El Ayuntamiento espera que los concurrentes á estas funciones guardarán la cortesanía, y el decoro que exige una reunion pública, y que no darán lugar á que se los estreche á la observancia de cuanto va prevenido en el presente bando, sino que se sujetarán á él en todas sus partes con la docilidad y sumision que es inútil recomendar á un pueblo tan civilizado y comedido como el de esta Capital. Palma 26 de Enero de 1822.—Rafael Crespí de Garau.—Gabriel Amengual y Fluxá.—Antonio Barceló y Ripoll.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pedro Palou oficial mayor.

Precios á que se venderán los comestibles y bebidas en el café del corral de comedias, en los dias en que haya baile de máscara.

	Rs. de vn.
Pollos asados.	10
Perdices en escabeche.	6
Empanadas de carne.	4
Tortadas.	4
Pastelitos de dulce.	1
Idem de carne.	1
Gatones.	2
Idem mayores.	8
Atun en escabeche.	á precios equitativos.
Pernil fiambre.	á precios equitativos.
Dulce de cada clase la libra.	8
Confites.	4
Panecillos franceses de media libra.	1
Botellas de malvasia ó moscatel.	4
Idem de vino.	2
Botellitas de licor.	6
El vaso de leche.	1
Idem orchata.	1
Idem limon.	1
Idem naranja.	1
Idem ponx.	2
Café.	1
Tasa de caldo de gallina.	12 cus.
Chocolate con pan o biscocho.	15 id.
Vaso de agua.	2 id.

Palma, 26 de Enero de 1822.=Por acuerdo del Ayuntamiento.=*Pedro Palou oficial mayor.*

AVISOS.

Hoy á las nueve de la noche empieza el baile de máscara en el edificio *corral de comedias* y su producto se invertirá á beneficio de la milicia nacional voluntaria.

La entrada será á cuatro rs. vn. Los billetes se venderán en laventanilla de dicho edificio.

Hoy 27 se empieza á vender pan francés y catalan en la panadería nombrada den *Flasquet* detras de San Francisco de Paula.

En la calle de S. Miguel se halla de venta un piso con bastante comodidad. Darán razon en la casa frente la llamada *es Cañá*.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.